

Expediente: **322/22**

Carátula: **ROBLES OSVALDO ENRIQUE Y OTROS C/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27181856837 - RIVERO, NORMA DEL VALLE-ACTOR

27181856837 - ROBLES, OSVALDO ENRIQUE-ACTOR

27143585153 - LESNIK, JAVIER MARCELO-DEMANDADO

20224143207 - LESNIK, CLAUDIA CRISTINA-DEMANDADO

27181856837 - LEDESMA, DARDO RENE-ACTOR

23117080749 - PARIS, DALILA ANA-HEREDERO DEL DEMANDADO

23117080749 - PARIS, ANA BEATRIZ-REPRESENTANTE LEGAL

23117080749 - PARIS, SAMUEL ANIBAL-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - ILUMINACION EL FAROL S.R.L., -DEMANDADO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

20301176342 - GIUDICE, EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 322/22



H105016271492

JUICIO: "ROBLES, OSVALDO ENRIQUE Y OTROS c/ ILUMINACION EL FAROL S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 322/22.- JUZGADO DEL TRABAJO XI NOM.

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

A la presentación de fecha 24/06/26, efectuada por la Sra. Ana Beatriz Paris, con el patrocinio del letrado Daniel Rubio:

I. En su mérito, téngase a la Sra. Ana Beatriz Paris por presentado en el carácter invocado (en representación de sus hijos menores de edad Dalila Ana Paris y Samuel Anibal Paris) con patrocinio letrado del Dr. Daniel Rubio. Por consituido domicilio digital a los efectos procesales. Désele la correspondiente intervención de ley. Tómesese razón en la plataforma SAE el apersonamiento aquí efectuado.

II. Adjunte el mismo los comprobantes de pago digitalizados en concepto de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 con su respectivo escrito judicial en el plazo de TRES DÍAS, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a los organismos correspondientes.

III. Atento a lo manifestado, se tiene por revocado el poder oportunamente otorgado al letrado Ezequiel Giudice y a su conocimiento. Se notifica al mencionado letrado, por derecho propio, en su casillero n° 20301176342, de conformidad con lo prescripto en art. 30 del CPCCT, supletorio.

IV. Por último, al pedido de apertura de cuenta judicial deberá estarse a las constancias de autos, haciéndosele saber al letrado presentante que en caso de efectuar un depósito por el concepto indicado, deberá hacerlo a la cuenta judicial n° 562209608159749, CBU n°

2850622350096081597495.

V. Al pedido de levantamiento de embargo efectuado: reitérese oportunamente, esto es una vez acreditado el íntegro pago de las sumas adeudadas al actor en autos.- GIH 322/22

Actuación firmada en fecha 26/06/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.